

## **Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) Comité de Cooperación Técnica**

**Trigésima tercera sesión  
Ginebra, 2 a 6 de febrero de 2026**

### **RESUMEN DE LA PRESIDENCIA**

#### **PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN**

1. El Sr. Tsuyoshi Isozumi, director principal del Departamento de Servicios del PCT, Sector de Patentes y Tecnología, inauguró la sesión y dio la bienvenida a los participantes en nombre del director general, Sr. Daren Tang. El Sr. Michael Richardson (OMPI) desempeñó la función de secretario del Grupo de Trabajo.

2. La lista de participantes figura en el documento PCT/CTC/33/INF/2.

#### **PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y DE DOS VICEPRESIDENCIAS**

3. El Comité eligió por unanimidad al Sr. Unnat P. Pandit (India) como presidente de la reunión.

4. No se presentaron candidaturas a las dos vicepresidencias.

#### **PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

5. El Comité aprobó el orden del día que figura en el documento PCT/CTC/33/Prov. 2.

**PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: ASESORAMIENTO A LA ASAMBLEA DE LA UNIÓN DEL PCT SOBRE LA DESIGNACIÓN PROPUESTA DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN CALIDAD DE ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL Y DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL EN VIRTUD DEL PCT**

6. Los debates se basaron en el documento PCT/CTC/33/27.

7. El Comité recomendó por unanimidad a la Asamblea que se designe al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT.

**PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: ASESORAMIENTO A LA ASAMBLEA DE LA UNIÓN DEL PCT SOBRE LA PRÓRROGA DE LAS DESIGNACIONES DE ADMINISTRACIONES ENCARGADAS DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL Y DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL EN VIRTUD DEL PCT**

8. Los debates se basaron en los documentos PCT/CTC/33/2 a 26.

9. El Comité convino en recomendar a la Asamblea de la Unión del PCT la prórroga de la designación de todas las Oficinas nacionales y organizaciones intergubernamentales que desempeñan actualmente la función de Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional en virtud del PCT.

10. Cabe señalar que la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual e Innovaciones de Ucrania expresó su disconformidad con el parecer del Comité en relación con la prórroga de la designación del Servicio Federal de la Propiedad Intelectual de la Federación de Rusia y la Oficina Eurasática de Patentes.

11. Cabe señalar que el Servicio Federal de la Propiedad Intelectual de la Federación de Rusia y la Oficina Eurasática de Patentes expresaron su disconformidad con el parecer del Comité en relación con la prórroga del nombramiento de la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual e Innovaciones de Ucrania.

**PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: MODELO DE ACUERDO ENTRE UNA OFICINA Y LA OFICINA INTERNACIONAL EN RELACIÓN CON SU FUNCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL Y DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT PARA APLICAR EL MODELO DE ACUERDO.**

12. Los debates se basaron en el documento PCT/CTC/33/28.

13. El Comité aprobó el formato del proyecto de modelo de acuerdo entre cada Oficina u organización y la Oficina Internacional en relación con su función de Administración encargada de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional, que figura en el Anexo I del documento PCT/CTC/33/28, con miras a su utilización en los acuerdos que se someterán a la aprobación de la Asamblea cuando adopte una decisión sobre las designaciones o prórrogas de designaciones de Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional que surtan efecto a partir del 1 de enero de 2028.

14. El Comité aprobó las modificaciones propuestas en el Reglamento del PCT que figuran en el Anexo del documento PCT/CTC/33/29, con miras a su presentación a la Asamblea.

**PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: RESUMEN DE LA PRESIDENCIA**

15. El Comité tomó nota del presente resumen, elaborado bajo la responsabilidad de la presidencia, y acordó ponerlo a disposición de la Asamblea de la Unión del PCT como constancia del asesoramiento prestado en relación con los puntos 4 y 5 del orden del día.

**PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN**

16. El presidente clausuró la reunión el 3 de febrero de 2026.

[Sigue el Anexo]

## PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT<sup>1</sup>

### ÍNDICE

|  |   |
|--|---|
| Regla 16 Tasa de búsqueda .....  | 2 |
| 16.1 y 16.2 <i>[Sin cambios]</i> .....   | 2 |
| 16.3 <i>Reembolso parcial</i> .....  | 2 |
| Regla 44 Transmisión del informe de búsqueda internacional, de la opinión escrita, etc.....  | 3 |
| 44.1 y 44.2 <i>[Sin cambios]</i> .....   | 3 |
| 44.3 <i>Copias de los documentos citados</i> .....   | 3 |
| Regla 45bis Búsquedas internacionales suplementarias .....   | 4 |
| 45bis.1 <i>Petición de búsqueda suplementaria</i> .....  | 4 |
| 45bis.2 <i>[Sin cambios]</i> .....   | 4 |
| 45bis.3 <i>Tasa de búsqueda suplementaria</i> .....  | 4 |
| 45bis.4 <i>[Sin cambios]</i> .....   | 5 |
| 45bis.5 <i>Inicio, fundamento y alcance de la búsqueda internacional suplementaria</i> .....   | 5 |
| 45bis.6 a 45bis.8 <i>[Sin cambios]</i> .....   | 6 |
| 45bis.9 <i>Administraciones encargadas de la búsqueda internacional competentes para efectuar búsquedas internacionales suplementarias</i> ..... | 6 |
| Regla 71 Transmisión del informe de examen preliminar internacional y de los documentos conexos.....   | 7 |
| 71.1 <i>[Sin cambios]</i> .....  | 7 |
| 71.2 <i>Copias de los documentos citados</i> .....   | 7 |

---

<sup>1</sup> Las adiciones y supresiones propuestas se indican, respectivamente, subrayando y tachando el texto en cuestión.

**Regla 16**  
**Tasa de búsqueda**

16.1 y 16.2 *[Sin cambios]*

16.3 *Reembolso parcial*

Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional tenga en cuenta, en virtud de lo dispuesto en la Regla 41.1, los resultados de una búsqueda anterior al realizar la búsqueda internacional, dicha Administración deberá reembolsar la tasa de búsqueda pagada en relación con la solicitud internacional, en la medida y en las condiciones previstas publicadas en la Gaceta con arreglo al procedimiento del acuerdo concluido en virtud del Artículo 16.3)b).

## Regla 44

### Transmisión del informe de búsqueda internacional, de la opinión escrita, etc.

44.1 y 44.2 [Sin cambios]

44.3 *Copias de los documentos citados*

a) [Sin cambios] La petición mencionada en el Artículo 20.3) podrá formularse en cualquier momento, dentro de los siete años siguientes a la fecha de presentación internacional de la solicitud internacional a la que se refiera el informe de búsqueda internacional.

b) La Administración encargada de la búsqueda internacional podrá exigir que la parte que presente la petición (el solicitante o la Oficina designada) pague el costo de la preparación de las copias y de su envío por correo. El importe del costo de la preparación de copias será previsto notificado a la Oficina Internacional con arreglo al procedimiento de los acuerdos previstos en el Artículo 16.3)b), concertados entre las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y la Oficina Internacional.

c) [Sigue suprimido]

d) [Sin cambios] La Administración encargada de la búsqueda internacional podrá cumplir las obligaciones mencionadas en los párrafos a) y b) por conducto de otro organismo que será responsable ante ella.

**Regla 45bis**  
**Búsquedas internacionales suplementarias**

*45bis.1 Petición de búsqueda suplementaria*

a) [Sin cambios] El solicitante podrá, en cualquier momento antes del vencimiento de un plazo de 22 meses contados a partir de la fecha de prioridad, pedir que se efectúe una búsqueda internacional suplementaria con respecto a la solicitud internacional por una Administración encargada de la búsqueda internacional que sea competente a tal efecto en virtud de la Regla 45bis.9. Ese tipo de peticiones podrán realizarse con respecto a varias de esas Administraciones.

b) a d) [Sin cambios]

e) Se considerará que no se ha presentado la petición de búsqueda suplementaria y la Oficina Internacional así lo declarará:

i) si la petición se recibe después del vencimiento del plazo mencionado en el párrafo a); o

ii) si la Administración designada para la búsqueda suplementaria no ha ~~declarado en el acuerdo aplicable en virtud del Artículo 16.3)b)~~, notificado a la Oficina Internacional que está preparada para efectuar ese tipo de búsquedas, o ha notificado a la Oficina Internacional que ya no está preparada para realizar ese tipo de búsquedas y que dicha notificación ha surtido efecto, o si no es competente a tal efecto en virtud de la Regla 45bis.9.b).

*45bis.2 [Sin cambios]*

*45bis.3 Tasa de búsqueda suplementaria*

a) a c) [Sin cambios]

d) [Sin cambios] La Oficina Internacional reembolsará al solicitante la tasa de búsqueda suplementaria si, antes de que se transmitan a la Administración designada para la búsqueda suplementaria los documentos mencionados en la Regla 45bis.4.e)i) a iv), se retire o se considerase retirada la solicitud internacional, o se retire la petición de búsqueda

suplementaria o se considerase que no ha sido presentada en virtud de las Reglas 45bis.1.e) o 45bis.4.d).

e) En la medida y en las condiciones previstas publicadas en la Gaceta con arreglo al procedimiento del acuerdo aplicable en virtud del Artículo 16.3)b), la Administración designada para la búsqueda suplementaria reembolsará la tasa de búsqueda suplementaria si se considera que no se ha presentado petición de búsqueda suplementaria en virtud de la Regla 45bis.5.g) antes de que esa Administración haya iniciado la búsqueda internacional suplementaria de conformidad con lo dispuesto en virtud de la Regla 45bis.5.a).

45bis.4 [Sin cambios]

45bis.5 *Inicio, fundamento y alcance de la búsqueda internacional suplementaria*

a) a e) [Sin cambios]

f) La búsqueda internacional suplementaria abarcará al menos los documentos que la Administración haya transmitido a la Oficina Internacional a tal efecto ~~en el acuerdo aplicable en virtud del Artículo 16.3)b)~~.

g) [Sin cambios] Si la Administración designada para la búsqueda suplementaria dictamina que está totalmente excluido efectuar la búsqueda debido a una limitación o condición mencionada en la Regla 45bis.9.a), distinta de una limitación prevista en el Artículo 17.2), que se aplique en virtud de la Regla 45bis.5.c), se considerará que no se ha presentado la petición de búsqueda suplementaria, y la Administración así lo declarará y lo notificará lo antes posible al solicitante y a la Oficina Internacional.

h) [Sin cambios]

45bis.6 a 45bis.8 [Sin cambios]

45bis.9 *Administraciones encargadas de la búsqueda internacional competentes para efectuar búsquedas internacionales suplementarias*

- a) Una Administración encargada de la búsqueda Internacional será competente para efectuar búsquedas internacionales suplementarias si ha notificado a la Oficina Internacional que está preparada para efectuar ese tipo de búsquedas indica con arreglo al procedimiento del acuerdo aplicable en virtud del Artículo 16.3)b), sin perjuicio de las limitaciones y condiciones estipuladas en ese acuerdo esa notificación, a menos que haya surtido efecto una notificación de la Administración indicando que ya no está preparada para realizar búsquedas internacionales suplementarias.
- b) [Sin cambios] La Administración encargada de la búsqueda internacional que efectúe la búsqueda internacional en virtud del Artículo 16.1) con respecto a una solicitud internacional no será competente para efectuar una búsqueda internacional suplementaria con respecto a esa solicitud.
- c) [Sin cambios] Las limitaciones mencionadas en el párrafo a) podrán comprender, por ejemplo, limitaciones aplicables a la materia respecto de la que se efectúen búsquedas internacionales suplementarias distintas de las limitaciones previstas en el Artículo 17.2), que se apliquen en virtud de la Regla 45bis.5.c), limitaciones respecto del número total de búsquedas internacionales suplementarias que se efectuarán en un período determinado, así como limitaciones destinadas a limitar el alcance de las búsquedas internacionales suplementarias únicamente a un cierto número de reivindicaciones, más allá de las cuales no se efectuarán.

## Regla 71

### Transmisión del informe de examen preliminar internacional y de los documentos conexos

71.1 *[Sin cambios]*

71.2 *Copias de los documentos citados*

a) [Sin cambios] La petición prevista en el Artículo 36.4) podrá presentarse en cualquier momento durante los siete años siguientes a la fecha de presentación internacional de la solicitud internacional a la que se refiera el informe.

b) La Administración encargada del examen preliminar internacional podrá exigir que la parte que le haya presentado la petición (solicitante u Oficina elegida) le pague el costo de la preparación y del envío por correo de las copias. El importe del costo de la preparación de copias se establecerá notificará a la Oficina Internacional con arreglo al procedimiento de los acuerdos mencionados en el Artículo 32.2), concertados entre las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional y la Oficina Internacional.

c) [Sigue suprimido]

d) [Sin cambios] La Administración encargada del examen preliminar internacional podrá cumplir las obligaciones mencionadas en los párrafos a) y b) por conducto de otro organismo que será responsable ante ella.

[Fin del Anexo y del documento]